

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que pudiera haber incurrido el periódico “Levante” por la noticia publicada el 4 de marzo de 2015 sobre la condena judicial al alcalde de Zarra y a una edil del ayuntamiento por delito de lesiones provocadas durante una pelea en un pleno municipal.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) considera que el medio “Levante”, al publicar la noticia titulada “Condenan al alcalde de Zarra y a una edil por enzarzarse en una pelea” no ha incumplido los artículos 2, 5 y 13 del Código Deontológico del Periodismo ya que la noticia reproduce los hechos probados y el fallo de una sentencia judicial publicada el 3 de marzo de 2015 en la cual tanto el alcalde de Zarra como la edil fueron condenados al pago de una multa.

RESOLUCIÓN 2015/111

I.- SOLICITUD

Don Juan José Rubio Navarro, alcalde del municipio de Zarra (Valencia), mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2015, formula ante esta Comisión una petición de apertura de expediente deontológico al periódico *Levante*.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

El denunciante alerta del posible incumplimiento de los artículos 2, 5 y 13 del Código Deontológico de la FAPE como consecuencia de la publicación en el diario *Levante*, con fecha 4 de marzo de 2015, de una noticia titulada “Condenan al alcalde de Zarra y a una edil por enzarzarse en una pelea tras un pleno”. El denunciante hace especial hincapié en el supuesto mal uso de la palabra “condena” en el titular puesto que, según alega, no hay sentencia sobre el caso.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

El denunciante adjunta copia de la noticia. En su escrito desmiente la información del diario *Levante* con una profusa enumeración de circunstancias personales y privadas tanto del periodista Ramón Ferrando, autor del texto denunciado, como de doña Rebeca Gozávez, la edil afectada, de su esposo e incluso del letrado de la acusación.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS CUYA POSIBLE VULNERACIÓN SE EXAMINA

Artículo 2:

El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

Artículo 5:

El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Artículo 13:

El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material Informativo falso, engañoso o deformado.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

El medio denunciado alega haberse sujetado a la publicación de los hechos probados y del fallo de la sentencia nº 000128/2015, cuya copia adjuntan. La sentencia está dictada por D. Enrique J. Ortolá Icardo, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Penal número 2 de Valencia, y lleva fecha de 3 de marzo de 2015. En ella se condena a don Juan Jose Rubio Navarro y a doña Rebeca Gozávez Gómez en concepto de autores cada uno de ellos de un delito de lesiones del artículo 147.1 y 2 del CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena para cada uno de ellos de seis meses de multa, con cuota diaria de seis euros y pago de las costas sin incluir las de las acusaciones que se han retirado en este acto.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Estudio de la noticia, de las alegaciones presentadas por el denunciante y de la sentencia judicial.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

La noticia objeto de la denuncia se titula: "Condenan al alcalde de Zarra y a una edil por enzarzarse en una pelea tras un pleno." El contenido reproduce el fallo judicial de forma abreviada y describe el suceso a partir de los hechos probados que incluye dicha sentencia. En su último párrafo alude también a otro juicio que tiene pendiente el señor Rubio Navarro aunque ese contenido no es mencionado en el escrito de denuncia, que se ciñe exclusivamente a la condena expuesta en el titular.

Don Juan José Rubio Navarro expone en su queja la falta de veracidad tanto del titular como del contenido de la noticia. Niega categóricamente que el caso haya sido sentenciado a pesar de que, en el momento de presentar su denuncia ante la Comisión, han transcurrido ya diez días desde la publicación de la sentencia. En el acta del juicio oral consta que el Magistrado dictó la sentencia *in voce* y declaró la firmeza tras anunciar las partes que no iban a recurrir. Parece pues altamente improbable que el señor alcalde de Zarra la desconociera.

Además, en su afán por justificar el incumplimiento del Código Deontológico de la FAPE, el señor Rubio Navarro incurre en un elevado número de descalificaciones de índole privada y personal contra la edil afectada y su esposo, y contra don Ramón Ferrando, redactor de la noticia, al que acusa, sin aportar pruebas, del cobro de "mordida" y de "emolumentos" para "ocultar noticias que perjudiquen" a doña Rebeca Gozávez, así como de "interés personal" en este caso. Sin embargo, la noticia del diario *Levante* no oculta que la señora Gozávez también ha sido condenada y describe con claridad su participación en los hechos constitutivos de delito. En este sentido, debemos calificar como reprobable que el señor Rubio Navarro haya hecho llegar a esta Comisión un escrito de denuncia en el que apela a la veracidad y a la presunción de inocencia pero que está plagado a su vez de graves acusaciones personales a terceros.

No obstante, y ateniéndonos exclusivamente al dictamen sobre si el diario *Levante* y el periodista don Ramón Ferrando han incumplido los artículos 2, 5 y 13 del Código Deontológico de la FAPE, debemos resolver que, puesto que tanto el titular como el cuerpo de la noticia reproducen los hechos probados y el fallo de una sentencia judicial, y puesto que dicha sentencia se dictó la víspera de la publicación de la noticia, no puede considerarse bajo ningún concepto que el uso de la palabra "condena" en el titular falte a la veracidad, ni que falte a ella la redacción de la noticia, ni que se lesione la presunción de inocencia del señor alcalde de Zarra ni que se haya falseado hecho alguno. Por tanto, don Ramón Ferrando y el diario *Levante* no han incumplido los artículos del Código Deontológico en razón de los cuales se interpuso la denuncia.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) considera que el diario “Levante”, al informar sobre la condena al alcalde de Zarra por delito de lesiones provocadas durante una pelea en un pleno municipal, no ha incurrido en falta de veracidad, ni en falsedad, ni ha lesionado la presunción de inocencia, puesto que se ha limitado a reproducir los hechos probados y el fallo de una sentencia judicial dictada previamente. Por tanto, el diario “Levante” no ha incumplido los artículos 2, 5 y 13 del Código Deontológico del Periodismo.

Madrid, 18 de mayo de 2015.